

1953

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Consorcio para abastecimiento de agua potable a los pueblos de la zona norte de la provincia de Córdoba, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiato, en el embalse de Sierra Boyera, en término municipal de Bémez (Córdoba).**

El Presidente del Consorcio para abastecimiento de agua potable a los pueblos de la zona norte de la provincia de Córdoba, ha solicitado la concesión de un caudal de 400 litros por segundo del río Guadiato, en el embalse de Sierra Boyera, con destino al abastecimiento de Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bémez, Dos Torres, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedrocha, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso, en término municipal de Bémez (Córdoba), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Consorcio constituido el 2 de septiembre de 1976, entre la Diputación Provincial de Córdoba y los municipios de Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bémez, Dos Torres, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso, el caudal de 180 litros por segundo a derivar del río Guadiato, en el embalse de Sierra Boyera, en término municipal de Bémez (Córdoba), como ampliación del abastecimiento de agua potable a los municipios de dicho Consorcio, con lo que el caudal total se elevará a 400 litros por segundo con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Federico Vicente García, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 28472/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 367.858.463,43 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—Se aprueba como tarifa base, en salida de depósito regulador, la de 8,10 pesetas por metro cúbico. Los Ayuntamientos del Consorcio deberán someter a la aprobación de la Superioridad las tarifas de suministro de agua en función del costo de las obras de distribución y saneamiento respectivos y de la tarifa base en depósito regulador señalada.

Cuarta.—Los Ayuntamientos del Consorcio estarán a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, solicitando en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella se dicten.

Quinta.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión primitiva otorgada por Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1969 que no hayan sido modificadas por las anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1954

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres) de un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Alardos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.**

El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Alardos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres) autorización para derivar hasta un caudal de 24 litros por segundo de aguas de la Garganta de Alardos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 24 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al concesionario la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Una vez depuradas las aguas y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición cuarta.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse en el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás disposiciones de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Esta autorización no faculta para realizar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.